

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial – Impugnación de legitimidad y filiación extramatrimonial -
Demandante	Diana Marleny Gil Alzate
Demandado	Francisco Antonio Duque Villegas y Jonathan Lopera González
Radicado	056973184001-2021 – 00304 – 00
Providencia	Auto # 1274 – inadmite demanda -

SE INADMITE la anterior demanda acumulada de IMPUGNACION DE LA LEGITIMIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, propuesta a través de la Defensoría de Familia del ICBF con sede en este municipio, en interés del menor MAXIMILIANO DUQUE GIL, concebido por la señora DIANA MARLENY GIL ALZATE, y en contra del padre FRANCISCO ANTONIO DUQUE VILLEAS y del presunto padre, JONATHAN LOPEERA GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues carece de requisitos los cuales deberá subsanar en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1º.- En la introducción de la demanda no se cumple el numeral 2º del articulo 82 citado.

2º. En los hechos 2º y 5º de la demanda, se acumulan más de un acontecimiento lo que incumple con lo escrito en el numeral 5º del articulo mencionado.

3º.- En el hecho cuarto de la demanda no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los sucesos, lo que no cumple con el numeral 5º del articulo citado.

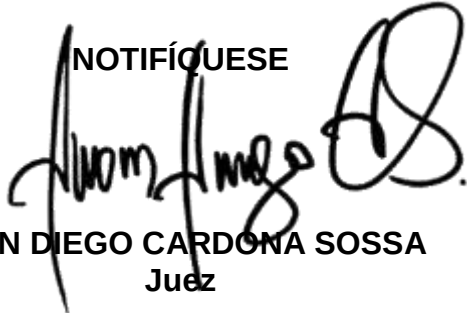
4º.- El hecho 6º es repetición del 5º, lo que no cumple con el numeral 5º del articulo aludido.

5º.- No se anexa a la demanda la constancia de que se le envió a los demandados copia de esta demanda y anexos. Artículo 6º, inciso 3º del Decreto citado.

6º.- En el aparte de prueba testimonial no se indica su fin.

La corrección de requisitos debe cumplir con las formalidades de la demanda de que trata el artículo 82 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0329264a901538a47da097ad2ad631461345add0d381c71209e84642ef8187c9

Documento generado en 10/11/2021 05:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>